DEMO DE ESTE LIBRO

- Desde el Sumario de este Libro: se han elegido al azar, como ejemplo, las siguientes Leyes: Relación Laboral de Carácter Especial de los Penados - Penas de Trabajo en Beneficio de la Comunidad.
- Cliqueando sobre la Ley: te aparecerán automáticamente dos índices, el sistemático de la propia Ley, que ordena el sistema de la Ley, y el sistemático por artículos, que, ordenado por la Ley, incluye el título de los artículos.

Ventajas en la utilización del sistemático por artículos:

- **a) De la lectura del título del artículo**: te permite conocer el contenido de forma instantánea, con un considerable ahorro de tiempo en su localización.
- b) Al mismo tiempo que te desplaza al artículo que te interesa: aparecen el resto de los artículos del epígrafe, obteniendo con ello una lectura inmediata y homogénea de todo el título, capítulo, sección o subsección que se está estudiando.
- 3. **Redacción de los artículos**: cliqueando sobre el artículo, te aparecerán dos redacciones.

El primero con el título (verde) que contiene el título, y a continuación el contenido secuencial (en marrón-rojizo) que está redactado, siempre respetando el propio artículo de la Ley, en la forma indicada: *antecedente o hecho, el sujeto que realiza la acción, qué acción realiza y la consecuencia*.

De esta forma se obtiene un mayor conocimiento del contenido del Código, Ley o Reglamento, sin necesidad de un estudio memorístico, sino que se convierte en *lectura*, interiorizando el ordenamiento del artículo.

El segundo: la redacción propia de los artículos del Código, Ley o Reglamento.

ARTÍCULOS VISIBLES DE LA DEMO:

- 1. RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL Arts. de 1 a 6
 DE LOS PENADOS
- 2. PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Arts. de 1 a 11

ORDEN PENAL

RELACIÓN LABORAL DE LOS PENADOS EN TALLERES PENITENCIARIOS Y LA PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SOMETIDOS A PENAS EN TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

REAL DECRETO 782/2001, DE 6 DE JULIO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DE LOS PENADOS QUE REALICEN ACTIVIDADES LABORALES EN TALLERES PENITENITENCIARIOS Y LA PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SOMETIDOS A PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Real Decreto 782/2001, de 6 de julio

(BOE de 7 de julio)

ÍNDICE SISTEMÁTICO

			Artículo
PREÁMBULO			
	CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES	1 a 4
	CAPÍUTLO II.	DERECHOS Y DEBERES LABORALES	5 v 6

RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DE LOS PENADOS QUE REALICEN ACTIVIDADES LABORALES EN TALLERES PENITENITENCIARIOS Y LA PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SOMETIDOS A PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Real Decreto 782/2001, de 6 de julio

(BOE de 7 de julio)

ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS

- I. DISPOSICIONES GENERALES
- II. DERECHOS Y DEBERES LABORALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES:
- 2. SUJETOS DE LA RELACIÓN LABORAL:
- 3. ACCESO A LOS PUESTOS DE TRABAJO:
- 4. OBJETO Y FINALIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL:

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES LABORALES

- 5. DERECHOS LABORALES:
- 6. DEBERES LABORALES:

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DE LOS PENADOS QUE REALICEN ACTIVIDADES LABORALES EN TALLERES PENITENCIARIOS Y LA PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SOMETIDOS A PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Real Decreto 782/2001, de 6 de julio

- I. DISPOSICIONES GENERALES
- II. DERECHOS Y DEBERES LABORALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES:
- 2. SUJETOS DE LA RELACIÓN LABORAL:
- 3. ACCESO A LOS PUESTOS DE TRABAJO:
- 4. OBJETO Y FINALIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL:

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES:

- → EL PRESENTE REAL DECRETO REGULA LA RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL EXISTENTE ENTRE:
- = EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS U ORGANISMO AUTONÓMICO EQUIVALENTE
 - Y LOS INTERNOS QUE DESARROLLEN UNA ACTIVIDAD LABORAL EN LOS TALLERES PRODUCTIVOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.
 - ASÍ COMO LA DE QUIENES CUMPLEN PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.
- → QUEDA EXCLUIDA DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN:
 - LA RELACIÓN LABORAL DE LOS INTERNOS EN RÉGIMEN ABIERTO, SOMETIDOS A UN SISTEMA DE CONTRATACIÓN ORDINARIA CON EMPRESARIOS,
 - QUE SE REGULARÁ POR LA LEGISLACIÓN LABORAL COMÚN,
 - SIN PERJUICIO DE LA TUTELA QUE EN LA EJECUCIÓN DE ESTOS CONTRATOS PUEDA REALIZARSE POR LA AUTORIDAD PENITENCIARIA.
- → TAMBIÉN QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA REGULACIÓN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE OCUPACIÓN NO PRODUCTIVA QUE DESARROLLEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS:
 - TALES COMO LA FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL, EL ESTUDIO Y LA FORMACIÓN ACADÉMICA,
 - LAS OCUPACIONES QUE FORMEN PARTE DE UN TRATAMIENTO,
 - LAS PRESTACIONES PERSONALES EN SERVICIOS AUXILIARES COMUNES DEL ESTABLECIMIENTO,
 - LAS ARTESANALES, INTELECTUALES Y ARTÍSTICAS
 - Y, EN GENERAL, TODAS AQUELLAS OCUPACIONES QUE NO TENGAN NATURALEZA PRODUCTIVA.
- ightarrow LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PENITENCIARIA SE REGULA POR LO DISPUESTO EN ESTE REAL DECRETO.
 - LAS DEMÁS NORMAS DE LEGISLACIÓN LABORAL COMÚN, INCLUIDO EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES,

ÍNDICE SISTEMÁTICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1995, DE 24 DE MARZO:
- SÓLO SERÁN APLICABLES A LOS CASOS EN QUE SE PRODUZCA UNA REMISIÓN EXPRESA DESDE ESTE REAL DECRETO O LA NORMATIVA DE DESARROLLO.
- → LAS CUESTIONES LITIGOSAS DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES QUE SE PROMUEVAN POR LOS INTERNOS TRABAJADORES ENCUADRADOS EN LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PENITENCIARIA:
 - SE REGIRÁN POR EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO LABORAL,
 - APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/1995, DE 7 DE ABRIL.
 - PARA DEMANDAR AL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS U ÓRGANO AUTONÓMICO EOUIVALENTE.
 - SERÁ REQUISITO PREVIO HABER RECLAMADO EN VÍA ADMINISTRATIVA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 69 Y SIGUIENTES DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO LABORAL
 - Y EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.
- Ámbito de aplicación y exclusiones.
 - El presente Real Decreto regula la relación laboral de carácter especial existente entre el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u organismo autonómico equivalente y los internos que desarrollen una actividad laboral en los talleres productivos de los centros penitenciarios, así como la de quienes cumplen penas de trabajo en beneficio de la comunidad.
 - 2. Queda excluida de su ámbito de aplicación la relación laboral de los internos en régimen abierto, sometidos a un sistema de contratación ordinaria con empresarios, que se regulará por la legislación laboral común, sin perjuicio de la tutela que en la ejecución de estos contratos pueda realizarse por la autoridad penitenciaria.
 - 3. También quedan excluidas de esta regulación las diferentes modalidades de ocupación no productiva que se desarrollen en los establecimientos penitenciarios, tales como la formación profesional ocupacional, el estudio y la formación académica, las ocupacionales que formen parte de un tratamiento, las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del establecimiento, las artesanales, intelectuales y artísticas y, en general, todas aquellas ocupaciones que no tengan naturaleza productiva.
 - 4. La relación laboral especial penitenciaria se regula por lo dispuesto en este Real Decreto. Las demás normas de la legislación laboral común, incluido el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, sólo serán aplicables en los casos en que se produzca una remisión expresa desde este Real Decreto o la normativa de desarrollo.
 - 5. Las cuestiones litigiosas derivadas de los conflictos individuales que se promuevan por los internos trabajadores encuadrados en la relación laboral especial penitenciaria se regirán por el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril. Para demandar al Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente, será requisito previo haber reclamado en vía administrativa en la forma establecida en el artículo 69 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y en el artículo 125 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 1.

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

SUJETOS DE LA RELACIÓN LABORAL:

- \rightarrow A LOS EFECTOS DEL PRESENTE REAL DECRETO SON TRABAJADORES:
 - = LOS INTERNOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES LABORALES DE PRODUCCIÓN POR CUENTA AJENA EN LOS TALLERES PRODUCTIVOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.
- → TAMBIÉN A DICHOS EFECTOS EL EMPLEADOR SERÁ EN TODOS LOS CASOS:
 - = EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS U ÓRGANO AUTONÓMICO EQUIVALENTE.
- Sujetos de la relación laboral.
 - A los efectos del presente Real Decreto son trabajadores los internos que desarrollen actividades laborales de producción por cuenta ajena en los talleres productivos de los centros penitenciarios.
 - 2. También a dichos efectos el empleador será en todos los casos el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente.

Art. 2.

ACCESO A LOS PUESTOS DE TRABAJO:

- → EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS U ÓRGANO AUTONÓMICO EQUIVALENTE MANTENDRÁ UNA OFERTA DE PUESTOS DE TRABAJO ACORDE CON LAS DISPONIBILIDADES ECONÓMICAS:
 - ORDENADA EN UN CATÁLOGO Y CLASIFICADA POR ACTIVIDADES,
 - ESPECIFICANDO LA FORMACIÓN REQUERIDA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA PUESTO.
- → EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS ELABORARÁ PERIÓDICAMENTE LA LISTA DE PUESTOS VACANTES EN LOS TALLERES PRODUCTIVOS:
 - **DETALLANDO SUS CARACTERÍSTICAS.**
 - LA JUNTA DE TRATAMIENTO, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE:
 - ADJUDICARÁ LOS PUESTOS A LOS INTERNOS,
 - SIGUIENDO EL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN:
 - 1°. LOS INTERNOS EN CUYO PROGRAMA INDIVIDUALIZADO DE TRATAMIENTO:
 - SE CONTEMPLE EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD LABORAL.
 - 2°. LOS INTERNOS PENADOS SOBRE LOS PREVENTIVOS.
 - 3°. LA APTITUTO LABORAL DEL INTERNO:
 - EN RELACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO.
 - 4°. LA CONDUCTA PENITENCIARIA.

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- 5°. EL TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL ETABLECIMIENTO PENITENCIARIO.
- 6°. LAS CARGAS FAMILIARES.
- 7º. LA SITUACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14.1 DE ESTE REAL DECRETO.
- Acceso a los puestos de trabajo.
 - El Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente mantendrá una oferta de puestos de trabajo acorde con las disponibilidades económicas, ordenada en un catálogo y clasificada por actividades, especificando la formación requerida y las características de cada puesto.
 - 2. El Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias elaborará periódicamente la lista de puestos vacantes en los talleres productivos, detallando sus características. La Junta de Tratamiento, como órgano administrativo competente, adjudicará los puestos a los internos, siguiendo el siguiente orden de prelación:
 - 1º Los internos en cuyo programa individualizado de tratamiento se contemple el desarrollo de una actividad laboral.
 - 2º Los internos penados sobre los preventivos.
 - 3º La aptitud laboral del interno en relación con las características del puesto de trabajo.
 - 4º La conducta penitenciaria.
 - 5º El tiempo de permanencia en el establecimiento penitenciario.
 - 6º Las cargas familiares.
 - 7º La situación prevista en el artículo 14.1 de este Real Decreto.

Art. 3.

OBJETO Y FINALIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL:

- → LA FINALIDAD ESENCIAL DEL TRABAJO ES LA PREPARACIÓN PARA LA FUTURA REINSERCIÓN LABORAL DEL INTERNO:
 - = POR CUYA RAZÓN HA DE CONECTARSE CON LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL QUE SE DESARROLLEN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS,
 - TANTO A LOS EFECTOS DE MEJORAR LAS CAPACIDADES DE LOS MISMOS PARA EL POSTERIOR DESEMPEÑO DE UN PUESTO DE TRABAJO EN LOS TALLERES PRODUCTIVOS
 - COMO PARA SU FUTURA INCORPORACIÓN LABORAL CUANDO ACCEDAN A LA LIBERTAD.
- → EL TRABAJO QUE REALICE EL PENADO OBJETO DE RELACIÓN LABORAL:
 - **DEBERÁ SER PRODUCTIVO Y REMUNERADO.**
- → CON EL FIN DE PROPICIAR QUE LA OFERTA DE PUESTOS DE TRABAJO SIGA LA EVOLUCIÓN DE LA DEMANDA DEL SECTOR PRODUCTIVO:
 - SE REVISARÁ LA MISMA, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- Objeto y finalidad de la relación laboral.
 - La finalidad esencial del trabajo es la preparación para la futura inserción laboral del interno, por cuya razón ha de conectarse con los programas de formación profesional ocupacional que se desarrollen en los centros penitenciarios, tanto a efectos de mejorar las capacidades de los mismos para el posterior desempeño de un puesto de trabajo en los talleres productivos como para su futura incorporación laboral cuando accedan a la libertad.
 - El trabajo que realice el penado objeto de relación laboral, deberá ser productivo y remunerado.
 - Con el fin de propiciar que la oferta de puestos de trabajo siga la evolución de la demanda del sector productivo, se revisará la misma, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 4.

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES LABORALES

- 5. DERECHOS LABORALES:
- 6. DEBERES LABORALES:

DERECHOS LABORALES:

- → LOS INTERNOS TRABAJADORES TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS LABORALES BÁSICOS:
 - a) A NO SER DISCRIMINADOS PARA EL EMPLEO O UNA VEZ EMPLEADOS:
 - POR RAZONES DE NACIONALIDAD, SEXO, ESTADO CIVIL,
 POR LA EDAD, DENTRO DE LOS LÍMITES MARCADOS POR
 LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA,
 - RAZA, CONDICIÓN SOCIAL, IDEAS RELIGIOSAS O POLÍTICAS,
 - ASÍ COMO EL IDIOMA.
 - b) A SU INTEGRIDAD FÍSICA Y A UNA ADECUADA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:
 - DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE DICHA MATERIA.
 - c) AL TRABAJO PRODUCTIVO Y REMUNERADO QUE PUDIERA OFERTAR LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA:
 - ASÍ COMO A:
 - LA PERCEPCIÓN PUNTUAL DE LA REMUNERACIÓN ESTABLECIDA POR LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA,
 - AL DESCANSO SEMANAL
 - Y A LAS VACACIONES ANUALES.
 - d) AL RESPETO A SU INTIMIDAD, CON LAS LIMITACIONES EXIGIDAS POR LA ORDENADA VIDA EN PRISIÓN:
 - Y A LA CONSIDERACIÓN DEBIDA A SU DIGNIDAD.
 - COMPRENDIDA LA PROTECCIÓN FRENTE A OFENSAS VERBALES O FÍSICAS DE NATURALEZA SEXUAL.
 - e) A PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO:
 - EN LA FORMA Y CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA.
 - f) A LA FORMACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO:
 - ASÍ COMO A LA PROMOCIÓN EN EL TRABAJO.
- ightarrow ASIMISMO, TENDRÁ DERECHO A QUE SE VALORE EL TRABAJO PRODUCTIVO REALIZADO:
 - Y LA LABORIOSIDAD DEL INTERNO EN ORDEN AL RÉGIMEN Y TRATAMIENTO PENTIENCIARIO,
 - ASÍ COMO PARA LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN.
- Derechos laborales.
 - Los internos trabajadores tendrán los siguientes derechos laborales básicos:

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- a) A no ser discriminados para el empleo o una vez empleados, por razones de nacionalidad, sexo, estado civil, por la edad, dentro de los límites marcados por la legislación laboral penitenciaria, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, así como por el idioma.
- A su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre dicha materia.
- c) Al trabajo productivo y remunerado que pudiere ofertar la Administración penitenciaria, así como a la percepción puntual de la remuneración establecida por la legislación penitenciaria, al descanso semanal y a las vacaciones anuales.
- d) Al respeto a su intimidad, con las limitaciones exigidas por la ordenada vida en prisión, y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- e) A participar en la organización y planificación del trabajo en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación penitenciaria.
- f) A la formación para el desempeño del puesto, así como a la promoción en el trabajo.
- 2. Asimismo, tendrán derecho a que se valore el trabajo productivo realizado y la laboriosidad del interno en orden al régimen y tratamiento penitenciario, así como para la concesión de beneficios penitenciarios cuando se cumplan los requisitos establecidos por la legislación.

Art. 5.

DEBERES LABORALES:

- \rightarrow LOS INTERNOS TRABAJADORES TENDRÁN LOS SIGUIENTES DEBERES BÁSICOS:
 - a) CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONCRETAS DE SU PUESTO DE TRABAJO:
 - CON ARREGLO A LAS REGLAS DE LA BUENA FE, DILIGENCIA Y DISCIPLINA.
 - ASÍ COMO CON LAS QUE SE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD LABORAL COMPRENDIDA EN SU PROGRAMA INDIVIDUALIZADO DE TRATAMIENTO.
 - b) OBSERVAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES QUE SE ADOPTEN.
 - c) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ORGANIZACÓN Y GESTIÓN DE LOS TALLERES:
 - EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
 - d) CONTRIBUIR A CONSEGUIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA RELACIÓN LABORAL:
 - TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU PREPARACIÓN PARA LA INSERCIÓN LABORAL,
 - COMO EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD LABORAL QUE SE LE ENCOMIENDA.
- Deberes laborales.

Los internos trabajadores tendrán los siguientes deberes laborales básicos:

a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, con arreglo a las reglas de la buena fe, diligencia y disciplina, así como con

ÍNDICE SISTEMÁTICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

las que se deriven de la actividad laboral comprendida en su programa individualizado de tratamiento.

- b) Observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del personal responsable de la organización y gestión de los talleres, en el ejercicio regular de sus funciones
- d) Contribuir a conseguir el cumplimiento de los fines de la relación laboral, tanto desde el punto de vista de su preparación para la inserción laboral, como en relación con el cumplimiento de los objetivos de la actividad laboral que se le encomienda.

Art. 6.

ORDEN PENAL

EJECUCIÓN DE LAS PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE EN CENTRO PENITENCIARIO, DE DETERMINADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y SUSTITUCIÓN DE PENAS

REAL DECRETO 840/2011, DE 17 DE JUNIO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

SE ESTABLECEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE EN CENTRO PENITENCIARIO, DE DETERMINADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y SUSTITUCIÓN DE PENAS

Real Decreto 840/2011, de 17 de junio

(BOE de 18 de junio)

ÍNDICE SISTEMÁTICO

	INDICE SISTEMATION	Artículo
CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES	1 y 2
CAPÍTULO II.	DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	3 a 11

SE ESTABLECEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE EN CENTRO ENITENCIARIO, DE DETERMINADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y SUSTITUCIÓN DE PENAS

Real Decreto 840/2011, de 17 de junio

(BOE de 18 de junio)

ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS

PREÁMBULO

- I. DISPOSICIONES GENERALES
- II. DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- 1. OBJETO:
- 2. DEFINICIONES:

CAPÍTULO II

DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

- 3. COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL:
- 4. DETERMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO:
- 5. VALORACIÓN Y SELECCIÓN DEL TRABAJO:
- 6. JORNADA Y HORARIO:
- 7. SEGUIMIENTO Y CONTROL:
- 8. INCIDENCIAS DURANTE EL CUMPLIMIENTO:
- 9. INFORME FINAL:
- 10. INFORMACIÓN GENERAL Y PARTICULAR:
- 11. SEGURIDAD SOCIAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

ÍNDICE SISTEMÁTICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

SE ESTABLECEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE EN CENTRO PENITENCIARIO, DE DETERMINADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y SUSTITUCIÓN DE PENAS

Real Decreto 840/2011, de 17 de junio

(BOE de 18 de junio)

CAPÍTULOS

- I. DISPOSICIONES GENERALES
- II. DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- 1. OBJETO:
- 2. DEFINICIONES:

OBJETO:

- → ESTE REAL DECRETO TIENE POR OBJETO:
 - LA REGULACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE DEBE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA PARA HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE EN CENTRO PENITENCIARIO,
 - DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD,
 - DE DETERMINADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD,
 - ASÍ COMO DE LA SUSTITUCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.
- Objeto.

Este real decreto tiene por objeto la regulación de las actuaciones que debe realizar la Administración penitenciaria para hacer efectivo el cumplimiento de las penas de localización permanente en centro penitenciario, de trabajos en beneficio de la comunidad, de determinadas medidas de seguridad, así como de la sustitución y suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Art. 1.

DEFINICIONES:

- → A LOS EFECTOS DE ESTE REAL DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:
 - = TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado:
 - LE OBLIGAN A PRESTAR SU COOPERACIÓN NO RETRIBUIDAS EN DETERMINADAS ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA,
 - QUE PODRÁN CONSISTIR, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado,
 - EN LABORES DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS O DE APOYO O DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS,
 - ASÍ COMO EN LA PARTICIPACIÓN DEL PENADO EN TALLERES O PROGRAMAS FORMATIVOS O DE REEDUCACIÓN, LABORALES, CULTURALES, DE EDUCACIÓN VIAL, SEXUAL Y OTROS SIMILARES.

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

→ LOCALIZACIÓN PERMANENTE:

- LA LOCALIZACIÓN PERMANENTE TENDRÁ UNA DURACIÓN DE HASTA SEIS MESES.
 - SU CUMPLIMIENTO OBLIGA AL PENADO A PERMANECER EN SU DOMICILIO
 - O EN UN LUGAR DETERMINADO FIJADO POR EL JUEZ EN LA SENTENCIA.
 - O POSTERIORMENTE EN AUTO MOTIVADO.
 - NO OBSTANTE, EN LOS CASOS EN LOS QUE LA LOCALIZACIÓN PERMANENTE ESTÉ PREVISTA COMO PENA PRINCIPAL,
 - ATENDIENDO A LA REITERACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SIEMPRE QUE ASÍ LO DISPONGA EXPRESAMENTE EL CONCRETO PRECEPTO APLICABLE:
 - EL JUEZ PODRÁ ACORDAR EN SENTENCIA QUE LA PENA DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE SE CUMPLA LOS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS EN EL CENTRO MÁS PRÓXIMO AL DOMICILIO DEL PENADO.

→ LIBERTAD VIGILADA:

- = LA LIBERTAD VIGILADA CONSISTIRÁ EN EL SOMETIMIENTO DEL CONDENADO A CONTROL JUDICIAL A TRAVÉS DEL CUMPLIMIENTO POR SU PARTE
 - DE ALGUNA DE LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL:
 - a) LA OBLIGACIÓN DE ESTAR SIEMPRE LOCALIZABLE MEDIANTE APARATOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITAN SU SEGUIMIENTO PERMANENTE.
 - b) LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE PERIÓDICAMENTE EN EL LUGAR QUE EL JUEZ O TRIBUNAL ESTABLEZCA.
 - c) LA DE COMUNICAR INMEDIATAMENTE, EN EL PLAZO MÁXIMO Y POR EL MEDIO QUE EL JUEZ O TRIBUNAL SEÑALE AL EFECTO:
 - CADA CAMBIO DEL LUGAR DE RESIDENCIA O DEL LUGAR O PUESTO DE TRABAJO.
 - d) LA PROHIBICIÓN DE AUSENTARSE DEL LUGAR DONDE RESIDA O DE UN DETERMINADO TERRITORIO:
 - SIN AUTORIZACIÓN DEL JUEZ O TRIBUNAL.
 - e) LA PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE A LA VÍCTIMA:
 - O A AQUELLOS DE SUS FAMILIARES U OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE EL JUEZ O TRIBUNAL.
 - f) LA PROHIBICIÓN DE COMUNICARSE CON LA VÍCTIMA:
 - O CON AQUELLOS DE SUS FAMILIARES U OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE EL JUEZ O TRIBUNAL.
 - g) LA PROHIBICIÓN DE ACUDIR A DETERMINADOS TERRITORIOS, LUGARES O ESTABLECIMIENTOS.
 - h) LA PROHIBICIÓN DE RESIDIR EN DETERMINADOS LUGARES.
 - i) LA PROHIBICIÓN DE DESEMPEÑAR DETERMINADAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN OFRECERLE O FACILITARLE LA OCASIÓN PARA COMETER HECHOS DELICTIVOS DE SIMILAR NATURALEZA.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- j) LA OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR EN PROGRAMAS FORMATIVOS, LABORALES, CULTURALES, DE EDUCACIÓN SEXUAL U OTROS SIMILARES.
- k) LA OBLIGACÓN DE SEGUIR TRATAMIENTO MÉDICO EXTERNO:
 - O DE SOMETERSE A UN CONTROL MÉDICO PERIÓDICO.

→ SERVICIOS DE GESTIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS:

- = UNIDADES ADMINISTRATIVAS MULTIDISCIPLINARIAS DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA
 - QUE TIENEN ENCOMENDADO LA TAREA DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y PENAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

→ ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS:

= AQUELLOS CENTROS DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA
DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS Y DE LAS
MEDIDAS DE SEGURIDAD PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Definiciones.

A los efectos de este real decreto, se entenderá por:

- 1. Trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares
- Localización permanente: La localización permanente tendrá una duración de hasta seis meses. Su cumplimiento obliga al penado a permanecer en su domicilio o en un lugar determinado fijado por el juez en la sentencia, o posteriormente en auto motivado.

No obstante, en los casos en los que la localización permanente esté prevista como pena principal, atendiendo a la reiteración en la comisión de la infracción y siempre que así lo disponga expresamente el concreto precepto aplicable, el Juez podrá acordar en sentencia que la pena de localización permanente se cumpla los sábados, domingos y días festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado.

- 3. Libertad vigilada: La libertad vigilada consistirá en el sometimiento del condenado a control judicial a través del cumplimiento por su parte de alguna o algunas de las siguientes medidas señaladas en el artículo 106 del Código Penal:
 - a) La obligación de estar siempre localizable mediante aparatos electrónicos que permitan su seguimiento permanente.
 - b) La obligación de presentarse periódicamente en el lugar que el Juez o Tribunal establezca.
 - c) La de comunicar inmediatamente, en el plazo máximo y por el medio que el Juez o Tribunal señale al efecto, cada cambio del lugar de residencia o del lugar o puesto de trabajo
 - d) La prohibición de ausentarse del lugar donde resida o de un determinado territorio sin autorización del Juez o Tribunal.
 - e) La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- f) La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.
- g) La prohibición de acudir a determinados territorios, lugares o establecimientos.
- h) La prohibición de residir en determinados lugares.
- La prohibición de desempeñar determinadas actividades que puedan ofrecerle o facilitarle la ocasión para cometer hechos delictivos de similar naturaleza.
- j) La obligación de participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación sexual u otros similares.
- k) La obligación de seguir tratamiento médico externo, o de someterse a un control médico periódico.
- 4. Servicios de gestión de penas y medidas alternativas: unidades administrativas multidisciplinares dependientes de la Administración penitenciaria que tienen encomendado la tarea de ejecución de las medidas y penas alternativas a la privación de libertad.
- Establecimientos penitenciarios: aquellos centros de la Administración penitenciaria destinados al cumplimiento de las penas y de las medidas de seguridad privativas de libertad.

Art. 2.

CAPÍTULO II

DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

- 3. COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL:
- 4. DETERMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO:
- 5. VALORACIÓN Y SELECCIÓN DEL TRABAJO:
- 6. JORNADA Y HORARIO:
- 7. SEGUIMIENTO Y CONTROL:
- 8. INCIDENCIAS DURANTE EL CUMPLIMIENTO:
- 9. INFORME FINAL:
- 10. INFORMACIÓN GENERAL Y PARTICULAR:
- 11. SEGURIDAD SOCIAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL:

- → RECIBIDA LA RESOLUCIÓN O MANDAMIENTO JUDICIAL QUE DETERMINE LAS CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD:
 - = ASÍ COMO LOS PARTICULARES NECESARIOS,
 - LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS DEL LUGAR DONDE EL PENADO TENGA FIJADA SU RESIDENCIA
 - REALIZARÁN LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA.
- Comunicación de la resolución judicial.

Recibida la resolución o mandamiento judicial que determine las condiciones de cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, así como los particulares necesarios, los servicios de gestión de penas y medidas alternativas del lugar donde el penado tenga fijada su residencia realizarán las actuaciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la pena.

Art. 3.

DETERMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO:

- ightarrow EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD:
 - SERÁ FACILITADO POR LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, AUTONÓMICA O LOCAL.
 - A TAL FIN:
 - PODRÁN ESTABLECER LOS OPORTUNOS CONVENIOS ENTRE SÍ O CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA,
 - DEBIENDO REMITIR MENSUALMENTE A LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA LA RELACIÓN DE PLAZAS DISPONIBLES EN SU TERRITORIO.
- ightarrow la administración penitenciaria supervisará sus actuaciones:
 - Y LES PRESTARÁ EL APOYO Y ASISTENCIA NECESARIOS PARA SU EFICAZ DESARROLLO.

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- → EL PENADO PODRÁ PROPONER UN TRABAJO CONCRETO:
 - QUE SERÁ VALORADO POR LA ADMINISTRACIÓN PENTIENCIARIA PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PENAL Y EN ESTE REAL DECRETO,
 - PONIÉNDOSE EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.
- Determinación de los puestos de trabajo.
 - El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración estatal, autonómica o local. A tal fin, podrán establecer los oportunos convenios entre sí o con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública, debiendo remitir mensualmente a la Administración penitenciaria la relación de plazas disponibles en su territorio.
 - 2. La Administración penitenciaria supervisará sus actuaciones y les prestará el apoyo y asistencia necesarios para su eficaz desarrollo.
 - 3. El penado podrá proponer un trabajo concreto, que será valorado por la Administración penitenciaria para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Penal y en este real decreto, poniéndose en conocimiento del Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Art. 4.

VALORACIÓN Y SELECCIÓN DEL TRABAJO:

- → LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS:
 - UNA VEZ RECIBIDAS EL MANDAMIENTO U ORDEN JUDICIAL DE EJECUCIÓN Y LOS PARTICULARES NECESARIOS,
 - REALIZARÁN LA VALORACIÓN DEL CASO PARA DETERMINAR LA ACTIVIDAD MÁS ADECUADA,
 - · INFORMANDO AL PENADO DE LAS DISTINTAS PLAZAS EXISTENTES,
 - CON INDICACIÓN EXPRESA DE SU COMETIDO Y DEL HORARIO EN QUE DEBERÍA REALIZARLO;
 - ASÍ MISMO: SE ESCUCHARÁ LA PROPUESTA QUE EL PENADO REALICE.
 - CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS O CARACTERÍSTICAS VINCULADAS A LA PERSONA CONDENADA, O DERIVADAS DE SU ETIOLOGÍA DELICTIVA, ASÍ LO ACONSEJAREN:
 - LOS PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS
 - OFERTARÁN AL PENADO QUE LA PENA DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD SE CUMPLA CON SU PARTICIPACIÓN EN TALLERES O PROGRAMAS FORMATIVOS O DE REEDUCACIÓN: LABORALES, CULTURALES, DE EDUCACIÓN VIAL, SEXUAL Y OTROS SIMILARES,
 - DE LOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA VENGA DESARROLLANDO COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE ESTA NATURALEZA,
 - O QUE CUENTEN CON SU APROBACIÓN SI EL CUMPLIMIENTO MEDIANTE ESTA MODALIDAD SE REALIZARA EN UN ÁMBITO O SUSTITUCIÓN NO PENITENCIARIA.
- → AL CITAR AL PENADO, LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS:
 - = LE ADVERNTIRÁN DE LAS CONSECUENCIAS DE SU NO COMPARECENCIA.
 - EN LOS SUPUESTOS DE INCOMPARECENCIA NO JUTIFICADA:

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- REMITIRÁN LOS TESTIMONIOS OPORTUNOS AL ÓRGANO JURSIDICCIONAL COMPETENTE PARA LA EJECUCIÓN.
- → REALIZADA LA VALORACIÓN, SE ELABORARÁ EL PLAN DE EJECUCIÓN:
 - = DÁNDOSE TRASLADO AL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA PARA SU CONTROL,
 - SIN PERJUICIO DE SU INMEDIATA EJECUTIVIDAD.
 - NO OBSTANTE, EN EL CASO DE QUE EL PENADO ACREDITE FEHACIENTEMENTE QUE SE OPONE AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE EJECUCIÓN:
 - SE INFORMARÁ AL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE TAL HECHO,
 - A LOS EFECTOS QUE CONSIDERE OPORTUNOS.
- Valoración y selección del trabajo.
 - Los servicios de gestión de penas y medidas alternativas, una vez recibidos el mandamiento u orden judicial de ejecución y los particulares necesarios, realizarán la valoración del caso para determinar la actividad más adecuada, informando al penado de las distintas plazas existentes, con indicación expresa de su cometido y del horario en que debería realizarlo; así mismo, se escuchará la propuesta que el penado realice.

Cuando las circunstancias o características vinculadas a la persona condenada, o derivadas de su etiología delictiva, así lo aconsejen, los profesionales de los servicios de gestión de penas y medidas alternativas ofertarán al penado que la pena de trabajo en beneficio de la comunidad se cumpla con su participación en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares, de los que la Administración Penitenciaria venga desarrollando como parte de las políticas públicas de esta naturaleza, o que cuenten con su aprobación si el cumplimiento mediante esta modalidad se realizara en un ámbito o institución no penitenciaria.

- Al citar al penado, los servicios de gestión de penas y medidas alternativas le advertirán de las consecuencias de su no comparecencia. En los supuestos de incomparecencia no justificada remitirán los testimonios oportunos al órgano jurisdiccional competente para la ejecución.
- 3. Realizada la valoración, se elaborará el plan de ejecución dándose traslado al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para su control, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

No obstante, en el caso de que el penado acredite fehacientemente que se opone al cumplimiento del plan de ejecución, se informará al Juez de Vigilancia Penitenciaria de tal hecho, a los efectos que considere oportunos.

Art. 5.

JORNADA Y HORARIO:

- → CADA JORNADA TENDRÁ UNA DURACIÓN MÁXIMA DE OCHO HORAS DIARIAS.
 - = PARA DETERMINAR LA DURACIÓN Y EL PLAZO EN EL QUE DEBERÁN CUMPLIRSE LAS JORNADAS:
 - SE VALORARÁN LAS CARGAS PERSONALES O FAMILIARES DEL PENADO,
 - ASÍ COMO SUS CIRCUNSTANCIAS LABORALES
 - Y, EN EL CASO DE PROGRAMAS O TALLERES: LA NATURALEZA DE LOS MISMOS.

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

→ LA EJECUCIÓN DE ESTA PENA:

- ESTARÁ REGIDA POR UN PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD PARA COMPATIBILIZAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE.
 - EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS DEL PENADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA.
 - A TAL EFECTO:
 - CUANDO CONCURRA CAUSA JUSTIFICADA,
 - SE PODRÁ CONTEMPLAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE FORMA PARTIDA, EN EL MISMO O EN DIFERENTES DÍAS.

• Jornada y horario.

- Cada jornada tendrá una duración máxima de ocho horas diarias. Para determinar la duración y el plazo en el que deberán cumplirse las jornadas, se valorarán las cargas personales o familiares del penado, así como sus circunstancias laborales y, en el caso de programas o talleres, la naturaleza de los mismos.
- 2. La ejecución de esta pena estará regida por un principio de flexibilidad para compatibilizar, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias del penado con el cumplimiento de la pena impuesta. A tal efecto, cuando concurra causa justificada, se podrá contemplar el cumplimiento de la pena de forma partida, en el mismo o en diferentes días.

Art. 6.

SEGUIMIENTO Y CONTROL:

- → DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA:
 - EL PENADO DEBERÁ SEGUIR LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA,
 - DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS,
 - ASÍ COMO LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA LA QUE PRESTE EL TRABAJO.
- → LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O ENTIDAD PRIVADA QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA Y QUE HAYA FACILITADO EL TRABAJO AL PENADO:
 - = INFORMARÁ PERIÓDICAMENTE A LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS DE LA ACTIVIDAD
 - QUE VA SIENDO DESARROLLADA POR EL PENADO
 - Y DE LAS INCIDENCIAS RELEVANTES DURANTE EL DESARROLLO DEL PLAN DE EJECUCIÓN,
 - ASÍ COMO DE LA FINALIZACIÓN DEL MISMO.
- Seguimiento y control.
 - Durante el cumplimiento de la condena, el penado deberá seguir las instrucciones que reciba del Juez de Vigilancia Penitenciaria, de los servicios de gestión de penas y medidas alternativas, así como las directrices de la entidad para la que preste el trabajo.
 - 2. La Administración pública o entidad privada que desarrolle actividades de utilidad pública y que haya facilitado el trabajo al penado, informará periódicamente a los servicios de gestión de penas y medidas alternativas de la actividad que va siendo desarrollada por el penado y de las incidencias relevantes durante el desarrollo del plan de ejecución, así como de la finalización del mismo.

Art. 7.

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

INCIDENCIAS DURANTE EL CUMPLIMIENTO:

- → EFECTUADAS LAS VERIFICACIONES NECESARIAS, LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS:
 - = COMUNICARÁN AL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA LAS INCIDENCIAS RELEVANTES DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA,
 - A LOS EFECTOS Y EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49.6ª y 7ª DEL CÓDIGO PENAL.
- Incidencias durante el cumplimiento.

Efectuadas las verificaciones necesarias, los servicios de gestión de penas y medidas alternativas comunicarán al Juez de Vigilancia Penitenciaria las incidencias relevantes de la ejecución de la pena, a los efectos y en los términos previstos en el artículo 49.6.ª y 7.ª del Código Penal.

Art. 8.

INFORME FINAL:

- → UNA VEZ CUMPLIDO EL PLAN DE EJECUCIÓN, LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS:
 - = INFORMARÁN AL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y AL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA LA EJECUCIÓN,
 - A LOS EFECTOS OPORTUNOS.
- Informe final.

Una vez cumplido el plan de ejecución, los servicios de gestión de penas y medidas alternativas informarán de tal extremo al Juez de Vigilancia Penitenciaria y al órgano jurisdiccional competente para la ejecución, a los efectos oportunos.

Art. 9.

INFORMACIÓN GENERAL Y PARTICULAR:

- → LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIAS FACILITARÁ, CON CARÁCTER GENERAL:
 - A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y FISCALES Y A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, CUANDO ASÍ LO RECLAMEN POR ÉSTAS,
 - · INFORMACIÓN RELATIVA A ESTA PENA, SU FORMA DE EJECUCIÓN Y TRABAJO DISPONIBLE.
- → ESTA INFORMACIÓN TAMBIÉN SE TRANSMITIRÁ A TODAS AQUELLAS PERSONAS, PREVIA SOLICITUD DE ÉSTAS:
 - QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN PROCESAL SUCEPTIBLE DE QUE SE LES APLIQUE ESTA PENA,
 - ASÍ COMO A SUS LETRADOS.
- Información general y particular.
 - La Administración Penitenciaria facilitará, con carácter general a las autoridades judiciales y fiscales y a los colegios de abogados, cuando así se reclamen por éstas, información relativa a esta pena, su forma de ejecución y trabajo disponible.
 - Esta información también se transmitirá a todas aquellas personas, previa solicitud de éstas, que se encuentren en situación procesal susceptible de que se les aplique esta pena, así como a sus letrados.

Art. 10.

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

SEGURIDAD SOCIAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

- → LOS PENADOS A TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD QUE SE ENCUENTREN CUMPLIÉNDOLA:
 - ÚNICAMENTE ESTARÁN INCLUIDOS EN LA ACCIÓN PROTECTORA
 DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL A EFECTOS
 DE CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y
 ENFERMEDADES PROFESIONALES
 - POR LOS DÍAS DE PRESTACIÓN EFECTIVA DE DICHO TRABAJO,
 - SALVO QUE REALICEN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA PENA MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN EN:
 - TALLERES O PROGRAMAS FORMATIVOS O DE REEDUCACIÓN, LABORALES, CULTURALES, DE EDUCACIÓN VIAL, SEXUAL Y OTROS SIMILARES,
 - EN CUYO CASO ESTARÁN EXCLUIDOS DE LA CITADA ACCIÓN PROTECTORA.
- \rightarrow EN LAS MISMAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL APARTADO ANTERIOR:
 - = ESTARÁN PROTEGIDOS POR LA NORMATIVA LABORAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
- Seguridad Social y prevención de riesgos laborales.
 - 1. Los penados a trabajos en beneficio de la comunidad que se encuentren cumpliéndola, únicamente estarán incluidos en la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a efectos de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por los días de prestación efectiva de dicho trabajo, salvo que realicen el cumplimiento de esta pena mediante su participación en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares, en cuyo caso estarán excluidos de la citada acción protectora.
 - En las mismas condiciones previstas en el apartado anterior, estarán protegidos por la normativa laboral en materia de prevención de riesgos laborales.

Art. 11.